

**LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SETENTA Y SIETE (N°3077.-)**

**VISTO:**

La ley 12.305 y Resolución General N°18/2016 de la Administración Provincial de Impuestos, que otorga a los Municipios y Comunas la posibilidad de celebrar planes de regularización voluntaria por deuda del impuesto de Patente Única sobre Vehículos;

El proyecto de régimen de regularización voluntaria por deuda del Impuesto a la Patente Única Sobre Vehículos, elevado para su tratamiento y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario establecer mecanismos y herramientas que permitan y faciliten a los contribuyentes de esta jurisdicción el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales; por ello,

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente;

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1.-) ESTABLÉCESE** un plan de facilidades de pago a partir de la fecha de promulgación y hasta el 31 de diciembre de 2020, para deudas vencidas correspondientes a Patente Única sobre Vehículos cuya gestión de cobro ha sido delegado a la Municipalidad de Casilda y que adhieran en el período de vigencia del presente plan, al régimen de facilidades de pago establecido por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).

**ARTICULO 2.-) SE** podrán incluir en el presente plan, en condición de refinanciación de deudas, el impuesto establecido en el artículo anterior cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31/12/2019 inclusive, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo, o ante la Justicia, o sometidas a juicio de ejecución fiscal, o incluidas en planes de facilidades de pagos formalizados en el marco de las resoluciones dictadas por la Administración Provincial de Impuestos (API) caducos o no, o incluidas en regímenes de facilidades de pagos que hubiesen caducados los correspondientes beneficios.

**ARTICULO 3.-) BENEFICIOS** del plan para deudas sin y con proceso judicial. Todo aquel impuesto que no haya sido pagado o cumplido y se incluya en el presente plan de facilidades de pago, se beneficiará con una reducción de los intereses resarcitorios que para cada caso se establece a continuación y que varían conforme a los períodos, forma de pago y tipo de vehículo, teniendo en cuenta que la deuda determinada podrá ser cancelada de contado o mediante el plan de facilidades de pago. A continuación se detalla los beneficios y condiciones:

a) De Contado:

a.1) Abonando dentro del plazo de vigencia del presente régimen se reducirán los intereses y las multas en un setenta por ciento (70%) para todos los períodos adeudados y para todos los tipos de vehículos.

b) Mediante Plan de facilidades de pago: El mismo se ajustara a las siguientes condiciones:

b.1) Número máximo de cuotas: dieciocho (18) cuotas.

b.2) Reducción de intereses adeudados a la fecha de formalización del plan:

b.2.1) Período fiscal 2019: el treinta por ciento (30%) del interés adeudado.

b.2.2) Período fiscal 2018: el cuarenta por ciento (40%) del interés adeudado.

b.2.3) Períodos fiscales 2017 y 2016: cincuenta por ciento (50%) del interés adeudado.

b.2.4) Período fiscal 2015 y períodos fiscales anteriores: sesenta por ciento (60%) del interés adeudado

b.3) Cuotas de financiación e interés de financiación:

b.3.1) Hasta en tres (3) cuotas, sin interés de financiación.

b.3.2) Hasta en seis (6) cuotas, con un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual.

b.3.3) Hasta en doce (12) cuotas, con un interés de financiación del uno y medio por ciento (1,5%) mensual.

b.3.4) Hasta en dieciocho (18) cuotas con un interés de financiación del dos (2%) mensual.

b.4) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a pesos quinientos (\$500)

b.5) Los planes de pago mencionados en el artículo precedente, se formalizarán con el ingreso de la primer cuota de dichos planes, el que deberá efectuarse en los Bancos habilitados al efecto y

mediante los medios de pago habilitados por la Administración Provincial de Impuestos, venciendo la segunda cuota el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquel resultara inhábil, cuando se hayan generado dichos planes hasta el día veintitrés (23) (vencimiento 1ra. cuota) de cada mes, caso contrario el vencimiento de la segunda cuota operará el día diez (10) del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota, cuando corresponda, se deberá abonar en los medios de pagos habilitados los importes de cada una de las cuotas.

**ARTICULO 4.-) REQUISITOS** para el ingreso al plan de facilidades de pago. En oportunidad de solicitar su ingreso al presente plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá efectuar el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda, incluido los planes de pago vencidos si los hubiera; interrumpiendo los plazos de prescripción, respecto de las acciones de esta Administración para exigir el pago de los tributos, implicando, asimismo, el allanamiento a la pretensión fiscal. No podrán realizarse planes de pagos parciales, debiendo el contribuyente que ingresa al régimen, regularizar la totalidad de su situación fiscal con el impuesto que pretenden regularizar.

**ARTICULO 5.-) TRATÁNDOSE** de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado la totalidad de la deuda.

**ARTICULO 6.-) CADUCIDAD.** La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Comunal, quedando facultada la Administración Comunal para instar, sin más trámite, el cobro judicial por vía de apremio del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.
- b) La falta de pago en término de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 (treinta) días corridos posterior a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

c) La falta de ingreso de una cuota del plan a los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

d) La falta de pago de la cuota inmediata posterior del año en curso.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza fiscal vigente, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

**ARTICULO 7.-)** LA adhesión al presente régimen implicará la renuncia de toda acción o excepción, reclamo o recurso, sean aquellas o éstos de índole administrativa o judicial, por los conceptos que se incluyan en los planes de facilidad de pago descriptos.

**ARTICULO 8.-)** LA adhesión al presente no exime del deber de cancelar las costas y honorarios judiciales cuando la deuda se encuentre en gestión judicial de cobro, debiendo los procuradores fiscales respetar los parámetros vigentes conforme la Ley Provincial N° 6767 y modificatorias.

**ARTICULO 9.-)** EN aquellos supuestos no contemplados por la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria las Ordenanzas Fiscales e Impositivas vigentes en cada uno de los ejercicios financieros en ejecución durante la aplicación del presente Régimen y la Resolución N°18/2016 de la Administración Provincial de Impuestos.

**ARTICULO 10.-)** SE faculta al D.E.M. para dictar las normas correspondientes para la implementación del presente Plan de Facilidades de Pago.

**ARTICULO 11.-)** EL D.E.M. podrá prorrogar la vigencia de los regímenes contemplados en la presente ordenanza, debiendo además emitir todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y convenientes a los fines de su implementación.

**ARTICULO 12.-)** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 17 de Enero de 2020.-